

**CAPITULO XII  
DEL ESCALAFON**

**Cláusula 174.-** La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Cláusula 175.-** La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 176.-** La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

**Cláusula 177.-** Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Rth.

**Cláusula 178.-** La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

**Cláusula 179.-** Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia e salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

**CAPITULO XIII  
COMISIONES MIXTAS**

**Cláusula 180.-** Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;

Rth.